



INFORME FINAL 18-2014 UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ AUDITORÍA AL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESTATALES-DICIEMBRE 2014

NÚMERO

18/2014

NIVEL:

REGIONAL

UNIDAD CGR:REGIONAL ARICA Y
PARINACOTA**REGIÓN:**

ARICA Y PARINACOTA

NOMBRE:INFORME FINAL 18-2014 UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ AUDITORÍA AL USO Y
CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESTATALES-DICIEMBRE 2014**FECHA DOCUMENTO**

19-12-2014

SERVICIO:UNIVERSIDAD DE TARAPACA
(ARICA)**TIPO:**INFORME FINAL DE
AUDITORÍA

OBJETIVO

Realizar una auditoría de cumplimiento normativo al uso y circulación de vehículos fiscales de la Universidad de Tarapacá, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014.

CONCLUSIONES

1. Este Órgano Superior de Fiscalización, en el ámbito de su competencia, procederá a instruir una investigación sumaria por las infracciones detalladas en el presente informe a las disposiciones contenidas en el Decreto ley No 799, de 1974 y a las Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, contenidas en la circular No 35.593, de 1995, de este origen, respecto de las observaciones detalladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del acápite examen de la materia auditada, asociadas a la utilización de discos en los vehículos estatales que no corresponden a lo estipulado en el artículo 3° del referido decreto ley No 799, de 1974; que el vehículo placa patente No CKCBB31, utilizado por el rector de la institución educacional, no posee el acto administrativo que lo exima de utilizar el correspondiente disco estatal, además no ha sido asignado mediante acto administrativo; que el distintivo utilizado en los vehículos arrendados no se aviene a lo estipulado en el artículo 4° del referido decreto ley; la inexistencia del acto administrativo que autorice el lugar de aparcamiento de los vehículos; la no acreditación mediante el acto administrativo pertinente de la autorización específica y particular para la circulación de su flota en días y horarios inhábiles; a la existencia

de bitácoras que presentan menciones incompletas con información faltante que impide el adecuado control del uso del vehículo y que todas ellas carecen de firmas, timbres, o de alguna visación por parte de los jefes encargados de las dotaciones de vehículos, respectivamente. Sin perjuicio de las observaciones precedentes esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo prescrito en el decreto ley No 799, de 1974, y a las Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, contenidas en la circular No 35.593, de 1995, de este origen, observando además, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, que dispone el inciso segundo del artículo 3° de la ley No 18.575.

2. Respecto a la utilización de discos en los vehículos estatales y arrendados que no corresponden a lo estipulado en los artículos 3° y 4° del decreto ley No 799, de 1974, observado en los numerales 1 y 4, del acápite del examen de la materia auditada, respectivamente, esa Casa de Estudios Superiores deberá acreditar ante esta Entidad de Control el cumplimiento de la normativa señalada en un plazo que no exceda del 17 de marzo de 2015, lo cual será verificado en una auditoría de seguimiento que se realice en esa institución.

3. En cuanto a lo detallado en los numerales 2 y 3, del apartado III, asociado a que el vehículo placa patente No CKCBB31, utilizado por el rector de la institución educacional, no ha sido eximido de utilizar el correspondiente disco estatal, y además dicho vehículo no ha sido asignado formalmente, en cada caso, la Universidad deberá dar estricto cumplimiento a los artículos 2o y 3° del citado decreto ley No 799, de 1974, y a la letra b) del capítulo XII, de las instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley No 799, impartidas por esta Contraloría General en el oficio circular No 35.593, de 1995, debiendo enviar el acto administrativo que otorga el derecho a uso de vehículo fiscal al Rector, además del acto administrativo que exceptúa a ese vehículo de la exigencia establecida en el inciso primero del artículo 3° del citado decreto ley No 799, de 1974, además de demostrar que el conductor porta una copia autorizada de los actos antes indicados, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

4. Respecto de la inexistencia del acto administrativo que autorice el lugar de aparcamiento de los vehículos, observado en el punto 5 del acápite examen de la materia auditada, esa institución deberá ajustarse a los términos del artículo 6° del decreto ley No 799, de 1974, y del numeral VII del dictamen No 35.593, de 1995, de este Órgano de Control, remitiendo a este Organismo Superior de Fiscalización el referido documento, lo que será revisado en el futuro proceso de seguimiento.

5. Sobre lo expuesto en el numeral 6 del apartado III, relacionado con que esa sede no acreditó mediante el acto administrativo pertinente, la autorización específica y particular para la circulación de su flota en días y horarios inhábiles, esa Casa de Estudios deberá adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1o del decreto ley No 799, de 1974, en concordancia con lo señalado en la letra a) del título V del oficio No 35.593, de 1995, el que establece que las autorizaciones para la circulación de los vehículos los días sábados en la

tarde, domingos y festivos, deberán extenderse por escrito y solo podrán referirse a salidas específicas y tratándose de situaciones que digan relación con el cumplimiento de cometidos funcionarios impostergables, emitiendo para ello los decretos en dichos términos, lo que será visto en eventuales procesos de auditoría que realice este Ente de Control sobre la materia.

6. En relación a la existencia de bitácoras que presentan menciones incompletas, con información faltante que impiden el adecuado control del uso del vehículo, detallado en el numeral 8 del ítem III, esa universidad deberá remitir a esta Contraloría Regional los documentos que acrediten las instrucciones impartidas y su respectiva recepción por parte de los funcionarios involucrados, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento y cuya efectividad se verificará en una eventual auditoría que se practique en esa institución.

7. En consideración a que la Universidad de Tarapacá no designó al encargado de vehículos mediante un acto administrativo y a que se determinó que todas las bitácoras carecen de firmas, timbres, o alguna visación por parte de los jefes encargados del parque vehicular, expuesto en los numerales 2, del acápite de control interno, y 9 del apartado III, esa sede deberá remitir a esta Entidad de Control la resolución que designe a dicho encargado lo que será verificado en el seguimiento del presente informe.

8. En cuanto a lo detallado en el punto 7 del acápite examen de la materia auditada, referido a la existencia de vehículos que no contenían extintor o este se encontraba vencido, la Universidad deberá acreditar ante esta Contraloría Regional la adquisición e implementación en los vehículos, de los extintores requeridos en el artículo No 75, de la Ley de Tránsito, lo que será validado en el seguimiento que realice esta Entidad de Control.

9. Respecto a la renovación automática en la contratación de los seguros, observado en el numeral 1 del apartado de examen de cuentas, esa institución educacional deberá remitir a esta Entidad de Control, el contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor que resulte adjudicado en la licitación ID No 5027 -30-LP14, asociada al servicio de seguros durante el año 2015, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

10. Sobre lo formulado en el numeral 1 del acápite de control interno, en relación a la inexistencia de un manual de procedimiento, debidamente sancionado por la autoridad, el Rector deberá acreditar ante este Organismo de Fiscalización un estado de avance de la confección de dicho manual, lo cual será verificado en una auditoría de seguimiento que se realice en esa institución, sin perjuicio que su efectividad sea analizada en futuras auditorías.

DESTINATARIOS

- RECTOR - RECTOR - UNIVERSIDAD DE TARAPACA (ARICA)
 - CONTRALOR INTERNO - CONTRALOR - UNIVERSIDAD DE TARAPACA (ARICA)
 - JEFE UNIDA JURÍDICA - JEFE - CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA
 - UNIDAD DE SEGUIMIENTO - ANALISTA - CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA
 - UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO - ANALISTA - CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA
 - UNIDAD DE SEGUIMIENTO FISCALÍA - JEFA - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
-

POREL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS